



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se destina al Congreso del Estado de Morelos el polígono que comprende los Inmuebles identificados catastralmente con las claves 1100-03-029-023, 1100-03-029-024, 1100-03-029-065, 1100-03-029-066, 1100-03-029-067, 1100-03-029-068, 1100-03-029-069, 1100-03-029-070, y 1100-03-029-071, todos ubicados en la Colonia Amatitlán, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EL POLÍGONO QUE COMPRENDE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-03-029-023, 1100-03-029-024, 1100-03-029-065, 1100-03-029-066, 1100-03-029-067, 1100-03-029-068, 1100-03-029-069, 1100-03-029-070, Y 1100-03-029-071, TODOS UBICADOS EN LA COLONIA AMATITLÁN, DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/06/18
2018/06/20
2018/06/21
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5605 Alcance "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

www.morelos.gob.mx



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, IV, XIII Y XVII, 13, FRACCIONES III Y VI, 21, 22, 23, 33 Y 39, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIÓN III, 12, 16, FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 32, FRACCIÓN I, 34, 35, 36, 40 Y 89, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 13, 14, 15, 16, 17 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la independencia del Estado Mexicano, se determinó que una de las bases de su organización política y de su estructura gubernamental era el principio de división del ejercicio del poder, la llamada división de poderes, que fijó la regla especial de esa fragmentación en el ejercicio de las actividades que corresponden al Estado, prohibiendo la reunión en una o más personas de esos poderes separados.

En ese sentido, el ejercicio del Poder Soberano se divide en tres grandes agrupamientos de órganos del Estado que conforman el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, cada uno con su ámbito de acción, con sus propias características, estructura organizativa y conjunto de funciones y responsabilidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 20 y 21, contemplan el aludido principio de división de poderes, señalando que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.





En el ámbito federal, el artículo 50 constitucional refiere que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, mismo que tendrá las facultades señaladas en el artículo 73 constitucional.

En el ámbito local, el Congreso del Estado es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México, los congresos locales son unicamerales, ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre las principales atribuciones de este órgano se encuentran la de legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación; decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; aprobar el presupuesto anual de la entidad; fiscalizar el gasto público estatal; ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes, y aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por aquél.

Al respecto, reforzando lo anterior, los artículos 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, disponen que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual no podrá estar formado por un número de diputados menor al previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal, y ejercerá las facultades que le confieren las Constituciones Federal y Estatal, la Ley Orgánica en cita, su Reglamento y demás normativa aplicable, procurando un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad.

En otras palabras, el Congreso del Estado es una autoridad que está encargada de la creación de nuevas leyes, alterar la configuración de las que ya existen, en razón de su utilidad o necesidad de cambio. En el Congreso del Estado se discuten y vierten las necesidades, ideas y propuestas de quienes habitan en el estado de Morelos, para su atención y valoración en el proceso legislativo.

Por su parte, el artículo 36 de la Constitución Local señala que el Presidente del Congreso velará por el respeto debido al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del Recinto Parlamentario.





En relación con dicho Recinto, el artículo 6 de la Ley Orgánica aludida, establece que el Congreso Estatal tendrá su residencia en la capital del estado de Morelos y sesionará en el Salón de Plenos del Recinto Legislativo, con excepción de los casos que así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica en cita y 5 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Recinto Legislativo comprende el espacio físico que ocupan las instalaciones pertenecientes al Congreso, en las que se encuentran las áreas legislativas y administrativas en su conjunto.

Atento lo anterior, y derivado de las importantes funciones que encomienda la normativa al Congreso del Estado, debe considerarse trascendental que esa Soberanía cuente con mayor certeza en el uso de un espacio digno y las instalaciones necesarias que permitan un desempeño más eficaz, óptimo y eficiente de sus tareas; lo cual, sin duda, redundará en beneficio de la sociedad morelense.

Así las cosas, las Secretarías de Obras Públicas y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, realizaron las gestiones correspondientes para llevar a cabo una búsqueda en el acervo patrimonial del Gobierno del Estado, con el objeto de encontrar un inmueble con las características necesarias para desarrollar el proyecto de construcción del nuevo Recinto Legislativo, siendo que de dicha búsqueda se desprendió que no se contaba con un inmueble idóneo de acuerdo a lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, se ha estimado necesaria la adquisición de diversos predios cuya integración en una sola unidad resultaran suficientes para el proyecto de la nueva sede del Congreso del Estado, considerando sus características físicas, ubicación y demás elementos necesarios.

En ese orden de ideas, una vez realizados los trámites correspondientes y contando con los documentos respectivos conforme a la normativa aplicable, el Gobierno del estado de Morelos adquirió los siguientes inmuebles identificados, de acuerdo al título de propiedad respectivo, como:





I. Terreno ubicado en el Barrio de Gualupita, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y casa en él construida, con superficie de ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE, en veintinueve metros con calle de la estación, llamada hoy Avenida del Parque; AL PONIENTE, en treinta y seis metros sesenta centímetros, con terreno del señor Albert Harmsen; AL SUR, en veintiún metros veinte centímetros, con el mismo terreno del señor Harmsen; y AL NORTE, en treinta metros cuarenta centímetros, con el predio del señor León Salinas. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 124477-1.

II. Fracción de un lote de terreno que formó parte de lo que fue Rancho de la Casa Colorada, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, colindante con el anterior, con superficie de mil trescientos veinte metros setenta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cuarenta y siete metros treinta centímetros, con Rosario Guerrero de Diez; AL SURESTE, en treinta metros diez centímetros, con Josefina Eissemann de Fabela; AL OESTE, en treinta y tres metros treinta y siete centímetros, con la Avenida del Parque; y AL PONIENTE, en treinta y cinco metros diez centímetros, con propiedad de la señora Rosario Guerrero de Diez. Inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 124489-1.

Inmuebles marcados con las fracciones I y II que anteceden que catastralmente se identifican como una sola unidad topográfica, con clave catastral número 1100-03-029-023, cuya adquisición se hizo constar en la escritura pública número 3,607, de 10 de febrero de 2017, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Titular de la Notaría Pública Número Doce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos.

III. Finca Urbana marcada con el número ciento cinco, de cerrada del parque, (actualmente cerrada Doctor Guillermo Gándara, colonia Vergel), construida en el predio catastral sesenta y nueve, de la manzana veintinueve, región tercera y terreno que ocupa la fracción marcada con la letra "C", de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio de Felipe Neri, una fracción del antiguo predio conocido también como "Rancho Colorado", formado por los





terrenos de la casa colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Durán”, en el Barrio de Gualupita, en Amatitlán, actualmente ubicado en el número oficial 105 de la Cerrada del Parque, Colonia Amatitlán, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; identificado con la clave catastral número 1100-03-029-069, con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros veinticuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con cerrada del parque; AL ORIENTE, en treinta y dos metros cincuenta centímetros con la fracción “B”; AL SUR, en seis metros con propiedad particular; AL NORESTE, en quince metros veinte centímetros con propiedad particular; AL SURESTE, en diecisiete metros, setenta y cinco centímetros con el resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción “D”.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 278729-1; y cuya adquisición consta en la escritura pública número 3,603, de 10 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

IV. Finca Urbana marcada con el número quinientos veinte, de la Avenida del Parque, (actualmente Avenida Doctor Guillermo Gándara, Colonia El Vergel) ubicada en Amatitlán, estado de Morelos, catastralmente identificado con la clave número 1100-03-029-024, con superficie de diez mil ochocientos diecisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cuarenta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con Avenida del Parque con la que linda; AL SURESTE, en dos metros, setenta y siete centímetros; AL SUR, en veintiún metros, setenta y dos centímetros; AL ORIENTE, en seis metros, treinta y un centímetros; AL SUR, en cincuenta y tres metros, veintitrés centímetros, con el predio catastral número veinticinco, con el que linda; AL ORIENTE en diecisiete metros, ochenta centímetros; AL SURESTE, en cincuenta y ocho metros, cincuenta centímetros, con el predio catastral número treinta y cinco; AL SURPONIENTE, en diez metros, sesenta centímetros, con Avenida López Mateos; AL NORPONIENTE, en veintiséis metros, veinte centímetros con predio catastral número treinta y seis, con la que linda; AL SUROESTE, en diez metros, ocho centímetros; AL NORPONIENTE, en veintitrés metros, ochenta centímetros, con predio catastral número treinta y siete, con la que linda; AL SUR, en tres metros,





cincuenta centímetros; AL NORPONIENTE, en cuarenta y seis metros, sesenta y dos centímetros, con predio catastral número treinta y ocho; AL NORPONIENTE, en ochenta y un metros, cincuenta centímetros, con predios catastrales números sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, y sesenta y nueve; AL NORESTE, en nueve metros, ochenta y ocho centímetros, en quince metros cuarenta y un centímetros y en treinta metros, ochenta y cinco centímetros, con predio catastral número veintitrés, con el que linda, y AL NORPONIENTE, en veinticuatro metros, treinta centímetros.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el Folio Real número 540574-1.

V. Fracción marcada con la letra "A", de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como "Rancho Colorado", formado por los terrenos de la casa Colorada de "Berdiguel", "De Timoteo Gutiérrez", "De Miguel Diez", "Fábrica de Duran" en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-071, con una superficie de setecientos diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en veintiún metros, veinticinco centímetros, con la Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en dos tramos de nueve metros setenta centímetros y de treinta y cinco metros noventa centímetros con Avenida del Parque; AL SUR, en veinte metros con propiedad particular, y AL PONIENTE, en treinta y nueve metros cuarenta centímetros con la Fracción "B".

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 627573-1.

VI. Fracción marcada con la letra "B", de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como "Rancho Colorado", formado por los terrenos de la Casa Colorada de "Berdiguel", "De Timoteo Gutiérrez", "De Miguel Diez", "Fábrica de Duran" en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-070, con una superficie de setecientos diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en veintitrés metros veinticinco centímetros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE,





en treinta y nueve metros cuarenta centímetros con la fracción marcada con la letra "A"; AL SUR, en veinticinco metros, siete centímetros con propiedad particular, y AL PONIENTE, en treinta y dos metros cincuenta centímetros con la fracción "C".

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 625855-1.

VII. Fracción marcada con la letra "D" de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como "Rancho Colorado", formado por los terrenos de la Casa Colorada de "Berdiguel", "De Timoteo Gutiérrez", "De Miguel Diez", "Fábrica de Duran" en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-068, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra "C"; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción "E".

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 625710-1.

VIII. Fracción marcada con la letra "E" de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como "Rancho Colorado", formado por los terrenos de la Casa Colorada de "Berdiguel", "De Timoteo Gutiérrez", "De Miguel Diez", "Fábrica de Duran" en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-067, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra "D"; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción marcada con la letra "F".





Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 625752-1.

IX. Fracción marcada con la letra “F” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-066, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra “E”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con fracción “G”.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el Folio Real número 626451-1.

X. Fracción marcada con la letra “G” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-065, con una superficie de setecientos un metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con fracción “F”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con propiedad particular.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el Folio Real número 626459-1.

Inmuebles señalados en las anteriores fracciones IV a X, cuya adquisición se hizo constar en la escritura pública número 2,995, de 11 de mayo de 2016, pasada





ante la fe del licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos.

Inmuebles todos los marcados con las fracciones de la I a la X que anteceden que, de manera conjunta, conforman una sola unidad en la que se aloja la obra pública consistente en la edificación del proyecto denominado “Construcción del Nuevo Recinto Legislativo”, mismos que en lo sucesivo se les denominará como “EL POLÍGONO” y que según dichas escrituras públicas se adquirieron para tal fin.

En consecuencia, cabe mencionar que los inmuebles en comento se encuentran catalogados como bienes de dominio público del estado de Morelos, tal como lo establecen los artículos 5, fracción III, y 32, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Asimismo, resulta pertinente destacar que conforme a la naturaleza misma del acuerdo de destino, corroborada en el artículo 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el destino de los inmuebles estatales no transmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos a favor de las entidades gubernamentales a las cuales son asignados, motivo por el cual “EL POLÍGONO” seguirá formando parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

De igual manera, para mantener un adecuado control e identificación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de Morelos, en el presente Acuerdo se prevé que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal celebrará acta de entrega-recepción, o bien, el instrumento que considere idóneo, en el cual se prevean todas las condiciones, requisitos y formalidades a que haya lugar, en cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y operativas.

Resulta pertinente señalar que para la debida identificación de los inmuebles que constituyen “EL POLÍGONO” y en relación con el artículo 99, de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, se cuenta con los planos catastrales de los diversos inmuebles, los cuales forman parte de las escrituras públicas que han quedado descritas en el contenido del presente instrumento, como parte de sus apéndices y que permitieron el traslado de dominio correspondiente a favor del Gobierno del estado de Morelos.





En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió Opiniones Técnicas correspondientes, en las cuales se determinó, según oficios SDS/SSDUVS/057/14, de 27 de febrero de 2014, y SDS/SSDUVS/DGAU/546/16, de 23 de agosto de 2016, que el proyecto es compatible con el uso de suelo de dichos inmuebles; mismas que señalan que lo estarán en tanto los instrumentos normativos en que se sustentan no se hayan modificado y, en ese sentido, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca de 2006 y el Programa de Ordenación de la Zona Conurbana Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec de 2009, aún se encuentran vigentes y sin modificaciones de 2014 a la fecha.

Con fundamento en el artículo 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, así como 13 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio SOP/UAJ/282/2018, atendiendo al similar SA/DGP/934/2018, por medio del cual se le solicitó la emisión del Dictamen de Destino de "EL POLÍGONO" para el establecimiento del nuevo Recinto Legislativo, refrendó el contenido de los dictámenes expedidos el 05 de marzo de 2014 y 02 de septiembre de 2016, resolviendo de manera favorable sobre el destino de "EL POLÍGONO", dado que precisamente la adquisición del mismo se realizó con el objeto de destinarlo a la construcción del multicitado Recinto Legislativo.

Así también, se cuenta con los avalúos que se describen a continuación, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, celebrada el 14 de junio de 2018. No se omite mencionar que los avalúos contemplan los valores correspondientes respecto de los terrenos de "EL POLÍGONO", mismos que, incrementarán al considerar la construcción que se está llevando a cabo, una vez que la misma sea finalizada y entregada por completo:

- a) TER/0118/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción I, por la cantidad de \$3,722,000.00 (Tres millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.);
- b) TER/0119/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción II, por la cantidad de \$5,811,000.00 (Cinco millones ochocientos once mil pesos 00/100 M.N.);





- c) TER/0120/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción IV, por la cantidad de \$41,931,000.00 (Cuarenta y un millones novecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.);
- d) TER/0121/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción III, por la cantidad de \$3,023,856.00 (Tres millones veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- e) TER/0122/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción VI, por la cantidad de \$3,164,000.00 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- f) TER/0123/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción V, por la cantidad de \$3,164,000.00 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- g) TYC/0124/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción X, por la cantidad de \$6,859,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);
- h) TYC/0125/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción IX, por la cantidad de \$6,859,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);
- i) TYC/0126/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción VIII, por la cantidad de \$6,859,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y
- j) TYC/0127/2018, respecto al inmueble señalado en la fracción VII, por la cantidad de \$6,859,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, y con base en las documentales que integran el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y siendo propósito del Gobierno a mi cargo el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario estatal, es que se considera necesario destinar "EL POLÍGONO" para el uso del Congreso del Estado, toda vez que cumple con todos los requisitos para cubrir las necesidades del servicio público referido y ha sido previamente dictaminado por las Unidades Administrativas competentes como apto para el mismo.

Asimismo, no se omite mencionar que existe el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/5ªS/066/2017, relacionado con la construcción del nuevo Recinto Legislativo, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa del





Estado de Morelos, en el cual mediante acuerdo de 30 de marzo de 2017, dictado por el Magistrado Joaquín Roque González Cerezo, Titular de la Quinta Sala de dicho Tribunal, determinó conceder la suspensión del acto impugnado, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, se prosiga con el desarrollo de los trabajos de la obra pública denominada "Construcción del Recinto Legislativo del Estado de Morelos", hasta en tanto dicho Tribunal resuelva en forma definitiva el asunto; por lo que tal circunstancia no impide de forma alguna el objeto de este instrumento, que únicamente persigue la consolidación del fin para el que fueron adquiridos los inmuebles que forman "EL POLÍGONO", en donde tiene lugar la obra pública de mérito y quede en uso en lo sucesivo del Congreso del Estado.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, la expedición del presente instrumento guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, en cuyo Eje Rector número 3, denominado Morelos atractivo, competitivo e innovador, contempla como objetivo estratégico el 3.14., consolidar la infraestructura física del Estado a través de la obra pública, teniendo como estrategia 3.14.1, atender las necesidades de obra pública que demande la ciudadanía e instituciones del Estado, a través de dos líneas de acción específicas, 3.14.1.1. recabar y analizar solicitudes y demandas ciudadanas en materia de obra pública, así como las que se realiza a través de las diferentes instancias municipales y estatales, y la 3.14.1.2. atender las necesidades de infraestructura que se requieran en las dependencias de los gobiernos estatal y municipal de manera oportuna, eficiente, eficaz y transparente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EL POLÍGONO QUE COMPRENDE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-03-029-023,





1100-03-029-024, 1100-03-029-065, 1100-03-029-066, 1100-03-029-067, 1100-03-029-068, 1100-03-029-069, 1100-03-029-070, Y 1100-03-029-071, TODOS UBICADOS EN LA COLONIA AMATILÁN, DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se destinan al Congreso del Estado de Morelos, depositario del Poder Legislativo local, los inmuebles siguientes:

I. Terreno ubicado en el Barrio de Gualupita, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y casa en él construida, con superficie de ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE, en veintinueve metros con calle de la estación, llamada hoy Avenida del Parque; AL PONIENTE, en treinta y seis metros sesenta centímetros, con terreno del señor Albert Harmsen; AL SUR, en veintiún metros veinte centímetros, con el mismo terreno del señor Harmsen; y AL NORTE, en treinta metros cuarenta centímetros, con el predio del señor León Salinas;

II. Fracción de un lote de terreno que formó parte de lo que fue Rancho de la Casa Colorada, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, colindante con el anterior, con superficie de mil trescientos veinte metros setenta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cuarenta y siete metros treinta centímetros, con Rosario Guerrero de Diez; AL SURESTE, en treinta metros diez centímetros, con Josefina Eissemann de Fabela; AL OESTE, en treinta y tres metros treinta y siete centímetros, con la Avenida del Parque; y AL PONIENTE, en treinta y cinco metros diez centímetros, con propiedad de la señora Rosario Guerrero de Diez.

Inmuebles marcados con las fracciones I y II que anteceden que catastralmente se identifican como una sola unidad topográfica, con clave catastral número 1100-03-029-023;

III. Finca Urbana marcada con el número ciento cinco, de cerrada del parque, (actualmente cerrada Doctor Guillermo Gándara, colonia Vergel), construida en el predio catastral sesenta y nueve, de la manzana veintinueve, región tercera y terreno que ocupa la fracción marcada con la letra "C", de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio de Felipe Neri, una fracción del antiguo predio conocido también como "Rancho Colorado", formado por los terrenos de la casa colorada de "Berdiguel", "De Timoteo Gutiérrez", "De Miguel Diez", "Fábrica de Durán", en el Barrio de Gualupita, en Amatlán, actualmente





ubicado en el número oficial 105 de la Cerrada del Parque, Colonia Amatlán, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; identificado con la clave catastral número 1100-03-029-069, con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros veinticuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con cerrada del parque; AL ORIENTE, en treinta y dos metros cincuenta centímetros con la fracción "B"; AL SUR, en seis metros con propiedad particular; AL NORESTE, en quince metros veinte centímetros con propiedad particular; AL SURESTE, en diecisiete metros, setenta y cinco centímetros con el resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción "D";

IV. Finca Urbana marcada con el número quinientos veinte, de la Avenida del Parque, ubicada en Amatlán, estado de Morelos, catastralmente identificado con la clave número 1100-03-029-024, con superficie de diez mil ochocientos diecisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cuarenta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con Avenida del Parque con la que linda; AL SURESTE, en dos metros, setenta y siete centímetros; AL SUR, en veintiún metros, setenta y dos centímetros; AL ORIENTE, en seis metros, treinta y un centímetros; AL SUR, en cincuenta y tres metros, veintitrés centímetros, con el predio catastral número veinticinco, con el que linda; AL ORIENTE en diecisiete metros, ochenta centímetros; AL SURESTE, en cincuenta y ocho metros, cincuenta centímetros, con el predio catastral número treinta y cinco; AL SURPONIENTE, en diez metros, sesenta centímetros, con Avenida López Mateos; AL NORPONIENTE, en veintiséis metros, veinte centímetros con predio catastral número treinta y seis, con la que linda; AL SUROESTE, en diez metros, ocho centímetros; AL NORPONIENTE, en veintitrés metros, ochenta centímetros, con predio catastral número treinta y siete, con la que linda; AL SUR, en tres metros, cincuenta centímetros; AL NORPONIENTE, en cuarenta y seis metros, sesenta y dos centímetros, con predio catastral número treinta y ocho; AL NORPONIENTE, en ochenta y un metros, cincuenta centímetros, con predios catastrales números sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, y sesenta y nueve; AL NORESTE, en nueve metros, ochenta y ocho centímetros, en quince metros cuarenta y un centímetros y en treinta metros, ochenta y cinco centímetros, con predio catastral número veintitrés, con el que linda, y AL NORPONIENTE, en veinticuatro metros, treinta centímetros;





V. Fracción marcada con la letra “A”, de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-071, con una superficie de setecientos diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en veintiún metros, veinticinco centímetros, con la Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en dos tramos de nueve metros setenta centímetros y de treinta y cinco metros noventa centímetros con Avenida del Parque; AL SUR, en veinte metros con propiedad particular, y AL PONIENTE, en treinta y nueve metros cuarenta centímetros con la Fracción “B”;

VI. Fracción marcada con la letra “B”, de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-070, con una superficie de setecientos diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en veintitrés metros veinticinco centímetros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en treinta y nueve metros cuarenta centímetros con la fracción marcada con la letra “A”; AL SUR, en veinticinco metros, siete centímetros con propiedad particular, y AL PONIENTE, en treinta y dos metros cincuenta centímetros con la fracción “C”;

VII. Fracción marcada con la letra “D” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-068, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra “C”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción “E”;





VIII. Fracción marcada con la letra “E” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-067, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra “D”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción marcada con la letra “F”;

IX. Fracción marcada con la letra “F” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-066, con una superficie de setecientos un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con la fracción letra “E”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con fracción “G”, y

X. Fracción marcada con la letra “G” de las en que se subdividieron los predios ubicados en el Barrio Felipe Neri, una fracción del antiguo predio, conocido también como “Rancho Colorado”, formado por los terrenos de la Casa Colorada de “Berdiguel”, “De Timoteo Gutiérrez”, “De Miguel Diez”, “Fábrica de Duran” en el Barrio de Gualupita en Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número 1100-03-029-065, con una superficie de setecientos un metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dieciséis metros con Cerrada del Parque; AL ORIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con fracción “F”; AL SURESTE, en dieciséis metros con resto del predio, y AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con propiedad particular.





Inmuebles que de manera conjunta conforman una sola unidad en la que se aloja la obra pública consistente en la edificación del proyecto denominado “Construcción del Nuevo Recinto Legislativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la transmisión de la propiedad o de algún derecho real, por lo cual el Congreso del Estado de Morelos, administrará y destinará los inmuebles descritos en el artículo que antecede al cumplimiento de su objeto y fines en términos de la normativa aplicable, así como al establecimiento del Recinto Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que el Congreso del Estado de Morelos diera a los inmuebles que se le destinan, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Administración, o bien, los dejare de utilizar o necesitar; dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por la referida Secretaría, en términos de la normativa aplicable, en el entendido que los inmuebles fueron adquiridos específicamente para aquel fin.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal deberá notificar al Congreso del Estado de Morelos, llegado el caso a que se refiere el párrafo anterior, el plazo que se le otorga para llevar a cabo el desalojo de los inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen jurídicamente la entrega de los inmuebles materia del presente Acuerdo, al Congreso del Estado de Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar.

En el acta de entrega-recepción o instrumento jurídico a que se refiere el presente artículo, deberán incluirse los derechos y obligaciones tanto del Congreso del Estado de Morelos del Poder Legislativo, como los del Poder Ejecutivo Estatal; así como las formalidades relativas a la fecha de entrega de los inmuebles objeto del presente Acuerdo y las condiciones bajo las cuales se destinan los mismos.





ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del estado de Morelos destina para su uso al Congreso del Estado de Morelos, los inmuebles materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Congreso del Estado de Morelos será responsable de los servicios públicos que determine contratar, así como de las mejoras que por su propia naturaleza requieran los inmuebles a partir de la recepción del mismo, en términos del presente Acuerdo.

En las obras de construcción, reconstrucción o modificación, así como las diversas relativas a la conservación y mantenimiento del inmueble objeto del presente Acuerdo, a través de los Programas respectivos, se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I y III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo no libera al Congreso del Estado de Morelos de realizar los trámites correspondientes para la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes y demás instrumentos jurídico administrativos que deba obtener en materia de protección civil, salud, seguridad, entre otras, ante las diversas autoridades, y conforme a la normativa aplicable, necesarios para la operación y óptimo funcionamiento del Recinto Legislativo.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal será la competente para proceder, en términos de lo previsto por el Artículo Tercero del presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. Las gestiones para la entrega-recepción de los bienes inmuebles materia del presente Acuerdo, a que se refiere el Artículo Cuarto de este instrumento, deberán llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTA. En cumplimiento al artículo 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Acuerdo por conducto de la Secretaría de Administración en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, para que surta los efectos correspondientes.

QUINTA. Sin perjuicio de lo dispuesto por este Acuerdo, se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal para coordinarse con el Congreso del Estado con el objeto de dar continuidad a la obra que se encuentra actualmente en curso hasta su conclusión y entrega total y definitiva.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de junio de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA**





**ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICAS.**

